

**Interpretación N° 8 de Normas Profesionales: Aplicación de la Sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 - "Expresión en moneda homogénea"**

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS  
PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

***INTERPRETACIÓN N° 8 DE  
NORMAS PROFESIONALES  
(TEXTO ORDENADO)***

**Aplicación de la Sección 3.1 de la Resolución Técnica N°  
17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 -  
*"Expresión en moneda homogénea"*.**

**Interpretación N° 8 de Normas Profesionales: Aplicación de la Sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 - “Expresión en moneda homogénea”**

El texto original de la Interpretación N° 8 fue aprobado el 27 de junio de 2014, y FACPCE recomienda la aplicación de esta Interpretación de Normas Profesionales desde la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Esta Interpretación deroga la Resolución MD N° 735-13 modificada por la Resolución MD N° 737-13.

Esta Interpretación ha sido modificada por la Resolución Técnica N° 48, aprobada el 16 de marzo de 2018, en la cual FACPCE recomendó a los Consejos Profesionales su aplicación obligatoria por única vez para el cierre del ejercicio que finalizó desde el 31 de diciembre de 2017 y hasta el 30 de diciembre de 2018 (ambas fechas incluidas).

Esta Interpretación ha sido derogada por la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 56) “NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: NORMA UNIFICADA ARGENTINA DE CONTABILIDAD”, la cual, de acuerdo con lo definido por la Junta de Gobierno de la FACPCE, entra en vigencia para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2024 inclusive y permite su aplicación anticipada para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2023 inclusive. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Las fechas referidas a la aplicación de esta Resolución Técnica remiten a las que aprobó la Junta de Gobierno de la FACPCE. La versión definitiva que resulta aplicable en cada jurisdicción, que incluye a la vigencia, es la que apruebe cada CPCE.

## **Interpretación N° 8 de Normas Profesionales: Aplicación de la Sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 - “Expresión en moneda homogénea”**

### **SEGUNDA PARTE**

#### **Tema**

**Aplicación de la Sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (RT N° 17) y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 (RT N° 41) - “Expresión en moneda homogénea”.**

#### **Alcance general de una Interpretación**

De acuerdo con el artículo 16 inciso d) del Reglamento del CENCyA aprobado por la Junta de Gobierno de la FACPCE, una Interpretación de normas profesionales, una vez aprobada por la Junta de Gobierno y por el Consejo Profesional de la jurisdicción, es de aplicación obligatoria como norma profesional.

#### **Alcance de esta interpretación**

Esta interpretación provee guías sobre la forma de aplicar los indicadores detallados en la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 y en la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 - “Expresión en moneda homogénea”

#### **Pregunta 1**

¿La reexpresión o no de los estados contables -para reflejar los efectos por los cambios en el poder adquisitivo de la moneda- para que se entiendan preparados de conformidad con la RT N° 17 o con la RT N° 41, podría ser una elección de cada entidad en función a la significación de los efectos de la inflación sobre sus estados contables?

#### **Respuesta**

No.

La necesidad de reexpresar los estados contables para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda viene indicada por la presencia de ciertas características que lleven a calificar a la economía como altamente inflacionaria, como se expresa en la respuesta a la pregunta 3 y no por las condiciones particulares de cada entidad emisora de estados contables. Basarse en la decisión particular de cada entidad, atentaría contra el atributo de comparabilidad enunciado en el punto 3.1.4. de la Resolución Técnica N° 16 (RT N° 16).

En esta interpretación se utiliza la expresión “economía altamente inflacionaria”, para diferenciar un contexto en que la inflación alcanza un nivel tal, que amerita la reexpresión de los estados contables, de un contexto en que la inflación no alcanza ese nivel (este último identificado como contexto de estabilidad en la RT N° 17 y en la RT N° 41).

## **Interpretación N° 8 de Normas Profesionales: Aplicación de la Sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 - “Expresión en moneda homogénea”**

### **Pregunta 2**

Las Normas Contables Profesionales Argentinas incluyen en la sección 3.1 de la RT N° 17 y en la sección 2.6 de la RT N° 41 “*Expresión en moneda homogénea*”, ciertas características de una economía que podrían indicar la existencia de un contexto de “**inflación**” que amerite reexpresar los estados contables que se presenten en la moneda de esa economía, para que los mismos estén expresados en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. Esas características son listadas en la Norma Internacional de Contabilidad N° 29 (NIC 29) y en la sección 31 de la NIIF para las Pymes, adoptadas por la RT N° 26, pero para identificar un contexto de “**hiperinflación**” bajo el cual también se requiere reexpresar los estados contables.

¿La utilización de las diferentes expresiones, “inflación” e “hiperinflación”, implica un nivel distinto de análisis y, por ende, que la reexpresión de los estados contables para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda podría requerirse bajo una norma – por ejemplo, la NIC 29 adoptada por la RT N° 26-, y no bajo otras normas – como la RT N° 17 o la RT N° 41-, o viceversa?

### **Respuesta**

No.

Los considerandos de la RT N° 39 precisan que los cambios que dicha resolución introdujo a la RT N° 17, persiguen que esta norma no difiera de la NIC 29 y de la sección 31 de la NIIF para las Pymes, adoptadas por la RT N° 26, atendiendo a que es necesario que todas las entidades que presentan información en la moneda de una misma economía apliquen el mismo criterio para la preparación de sus estados contables en moneda homogénea, dado que los cambios en el poder adquisitivo de la moneda afectan a toda la economía de un país y no a ciertas regiones o entidades en particular.

En consecuencia debe interpretarse que la evaluación de las características listadas en la sección 3.1 de la RT N° 17 y en la sección 2.6 de la RT N° 41 “*Expresión en moneda homogénea*”, está destinada a concluir sobre la eventual existencia de un contexto de **inflación** consistente con lo que en la terminología de la NIC 29 y de la sección 31 de la NIIF para las Pymes, adoptadas por la RT N° 26, se identifica como **hiperinflación**.

### **Pregunta 3**

¿Cómo se combina la evaluación de la pauta cuantitativa del 100% de inflación acumulada en tres años enunciada en el acápite (a) de la sección 3.1 de la RT N° 17 y en las “Características del entorno económico del país” del Anexo I de la RT N° 41, con las pautas cualitativas enunciadas en los acápites (b) hasta (e) de esas mismas secciones?

## **Interpretación N° 8 de Normas Profesionales: Aplicación de la Sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 - “Expresión en moneda homogénea”**

### **Respuesta**

Los economistas coinciden mayoritariamente, en que una economía altamente inflacionaria es aquella en que la inflación se escapa de control y destruye las funciones del dinero como reserva de valor, unidad de cuenta y medio de pago. Esta situación, normalmente, es concurrente con tasas de inflación superiores a la pauta del 100% acumulada en tres años identificada en la RT N° 17 y en la RT N°41. Sin embargo, en la preparación de los estados contables, para evitar distorsiones mayores, es apropiado que esa norma fije un piso de variación en el índice de precios, el que, una vez alcanzado, conlleve a que todos los estados contables que se emitan en la moneda de una economía y aplicando esa norma, que haya alcanzado dicho piso de variación en el índice de precios, deban reexpresarse para reflejar los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

Para favorecer la consistencia en la aplicación de la norma sobre “expresión en moneda homogénea” entre distintas entidades, esta Federación ha considerado apropiado establecer una solución práctica y utilizar la pauta cuantitativa contenida en la RT N° 17 y en la RT N°41, como indicador clave y condición necesaria para reexpresar las cifras de los estados contables, e instrumentarla de modo tal que los estados contables, preparados bajo la RT N° 17 y la RT N°41, deberán reexpresarse para reflejar los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda cuando se presente el hecho fáctico de una variación acumulada en los índices de precios, en tres años, que alcance o sobrepase el 100%.

La consideración precedente se basa en que, de no cumplirse la pauta del 100% de inflación acumulada en tres años, es improbable que las características cualitativas ejemplificadas en los incisos (b) hasta (e) en la sección 3.1 de la RT N° 17 y en las “Características del entorno económico del país” del Anexo I de la RT N° 41, u otras que pudieran identificarse, se cumplan a un nivel que configure un contexto de economía altamente inflacionaria. Asimismo, la presencia de algunas de esas características cualitativas, no constituye evidencia de que se requiera reexpresar los estados contables.

Bajo este enfoque práctico, la consideración de las características cualitativas será de utilidad, para determinar la necesidad de reexpresar los estados contables, en un escenario en que existiera ausencia prolongada de un índice oficial que refleje los cambios en el nivel general de precios y la economía tuviera evidente riesgo de alta inflación. En este caso, la reexpresión de los estados contables debiera realizarse en base a otra información, si la hubiera y resultara fiable, y de conformidad con una normativa específica de aplicación general que correspondería emitir.